

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR UNIDAD DE TIEMPO DETERMINADO PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (BNUST), QUE CELEBRAN AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 3o. FRACCIÓN I, 9o. FRACCIÓN III, 12, 14, 17 Y 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DE MANERA SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, Y POR LA OTRA «PREACADEMIA» «NOMBRE», AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado el 18 de agosto de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de noviembre de 2021.

I.II.- Que su representante, Mtro. Enrique Arturo Baños Abedun de Lima, en su carácter de Rector, tiene facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Cancún, acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha 22 de mayo de 2023, expedido por la Gobernadora, Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

I.III.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Cancún-Aeropuerto, Manzana 5, Lote 1, Colonia Supermanzana 299, Localidad Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77560, con Clave de R.F.C. UTC9707161L6.

I.IV.- Que en el marco de las acciones institucionales para la atención del servicio de Educación Media Superior, y conforme a los instrumentos, oficios, autorizaciones y disposiciones emitidos por las autoridades educativas competentes para el ejercicio fiscal 2026, cuenta con recursos federales extraordinarios del Programa Presupuestario U006 destinados a la partida de "Horas adicionales para la atención del servicio de Educación Media Superior", conforme al Anexo Técnico y Analítico de Presupuesto correspondiente, requiriéndose para tal efecto la contratación temporal de personal docente calificado

para atender el Bachillerato Nacional de las Universidades del Subsistema Tecnológico (BNUST) en modalidad mixta.

I.V.- Que la contratación objeto del presente instrumento responde a una necesidad específica, extraordinaria y temporal del servicio educativo referido en la declaración anterior, y que la carga horaria, funciones, periodo de prestación de servicios y remuneración correspondientes se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal, programación académica y documentación institucional que formen parte del expediente individual de contratación.

I.VI.- Que, para efectos de control académico, administrativo, presupuestal y laboral, las actividades derivadas del presente contrato serán identificadas y registradas de manera diferenciada respecto de las actividades que, en su caso, [EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA] desempeñe con motivo de cualquier otro nombramiento, contrato o relación laboral previamente existente con "LA UNIVERSIDAD".

II.- DECLARA "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]":

II.I.- Llamarse «NOMBRE», ser mayor de edad, de nacionalidad **MEXICANA**, con R.F.C. «RFC», contar con Título y Cédula Profesional Número «DOCU_AVAL» de estudios de «TITULO PROFESIONAL», y domicilio ubicado en «SM», «MZ», «LT», manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos datos son ciertos y autorizando a "LA UNIVERSIDAD" para verificar su autenticidad en los términos legalmente procedentes.

II.II.- Que cuenta con los conocimientos pedagógicos, la capacidad profesional, la experiencia y, en su caso, las acreditaciones o requisitos que resulten necesarios para el desempeño de las labores docentes correspondientes al servicio de Educación Media Superior y al BNUST, bajo la modalidad institucional autorizada.

II.III.- Que conoce las características, objetivos, condiciones, carga horaria, periodo de prestación y funciones inherentes al servicio objeto del presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que la carga horaria conferida mediante este instrumento no genera incompatibilidad ni superposición con su encargo docente regular en educación superior ni, en su caso, con otros empleos o actividades cuya compatibilidad deba ser observada conforme a las disposiciones aplicables.

II.IV.- Que se obliga a informar inmediatamente y por escrito a "LA UNIVERSIDAD" cualquier modificación que pudiera generar incompatibilidad, superposición de horarios o impedimento para cumplir con la carga horaria y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F26
---	-----------------	-------------

III.I.- Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y que, en términos del artículo 14 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, es su voluntad celebrar el presente contrato por unidad de tiempo determinado para atender exclusivamente las necesidades temporales del servicio BNUST descritas en este instrumento.

III.II.- Que el presente instrumento se celebra para documentar una relación laboral temporal, específica y diferenciada, vinculada a una necesidad determinada del servicio y a la disponibilidad presupuestal correspondiente, sin que su celebración tenga por objeto modificar por sí misma las condiciones de cualquier otra relación laboral que pudiera existir entre las partes.

En virtud de lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y MATERIA DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" contrata por unidad de tiempo determinado a "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" para prestar sus servicios personales y subordinados como DOCENTE DE ASIGNATURA SUPERNUMERARIO PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, dentro del Bachillerato Nacional de las Universidades del Subsistema Tecnológico (BNUST), en las materias, módulos, grupos y actividades académicas que formalmente le sean asignados por la Secretaría Académica.

La prestación de los servicios se limitará a las funciones, grupos, materias, módulos, actividades y carga horaria establecidos en el presente contrato, así como en las asignaciones académicas que emita la autoridad competente de "LA UNIVERSIDAD".

El carácter supernumerario de la contratación, conforme a la clasificación prevista en el artículo 9º, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, deriva de que la relación laboral se encuentra vinculada a una necesidad temporal y específica del servicio y a la partida presupuestal correspondiente, en términos del artículo 12 de la propia Ley.

SEGUNDA. MODALIDAD MIXTA INSTITUCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio docente se desarrollará bajo la MODALIDAD MIXTA INSTITUCIONAL, de conformidad con la programación académica autorizada por "LA UNIVERSIDAD", mediante

una combinación de actividades presenciales y actividades académicas no presenciales.

La modalidad mixta constituye una forma de organización y prestación del servicio educativo, por lo que "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" deberá sujetarse a la programación, horarios, instrucciones, mecanismos y condiciones que determine "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y las disposiciones institucionales aplicables.

La implementación de esta modalidad no implica que el trabajador pueda determinar unilateralmente la forma, lugar o momento en que prestará sus servicios, ni genera por sí misma un derecho a prestar habitualmente sus servicios desde su domicilio particular.

TERCERA. DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

DOCENTES. La distribución de las actividades que integran la prestación del servicio docente será determinada por "LA UNIVERSIDAD", atendiendo a la programación académica, necesidades del servicio educativo, disponibilidad de espacios, organización de grupos, naturaleza de las asignaturas, requerimientos pedagógicos y demás circunstancias relacionadas con la prestación del servicio.

La distribución será la siguiente:

A. ACTIVIDAD PRESENCIAL. Como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de las horas contratadas se desarrollará presencialmente en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", incluyendo, según corresponda, aulas, laboratorios, talleres y demás espacios institucionales destinados para la prestación del servicio educativo.

Las actividades presenciales comprenderán, entre otras, sesiones teóricas y prácticas, demostraciones, supervisión, asesorías, evaluaciones y demás actividades académicas que requieran la presencia física de "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]".

B. ACTIVIDAD ACADÉMICA NO PRESENCIAL. Hasta el cuarenta por ciento (40%) de las horas contratadas podrá desarrollarse mediante la plataforma tecnológica oficial o los medios institucionales que determine "LA UNIVERSIDAD", para actividades de seguimiento, retroalimentación, evaluación, revisión de evidencias y demás actividades académicas que expresamente sean programadas.

Las actividades no presenciales deberán realizarse en los horarios, mecanismos, plataformas y condiciones determinados institucionalmente por "LA UNIVERSIDAD", debiendo "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]"

cumplir oportunamente con las actividades, productos, evidencias y demás obligaciones que le sean asignadas.

CUARTA. DETERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA PRESENCIAL. Corresponde a "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con las necesidades del servicio, la programación académica y las condiciones particulares de cada periodo, asignatura, grupo o actividad, determinar los días, horarios y actividades respecto de los cuales "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" deberá presentarse físicamente en las instalaciones institucionales.

En consecuencia, cuando "LA UNIVERSIDAD" determine que determinadas actividades sean desarrolladas bajo la modalidad no presencial y no requiera la presencia física de "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" en sus instalaciones, la falta de asistencia física durante dichos periodos no constituirá ausencia, inasistencia, falta injustificada, abandono del servicio ni incumplimiento de sus obligaciones laborales, siempre que el trabajador cumpla con las actividades no presenciales y demás obligaciones que le hayan sido asignadas.

Asimismo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, "LA UNIVERSIDAD" podrá determinar que "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" se presente físicamente en sus instalaciones para el desarrollo de actividades que, por su naturaleza o circunstancias, requieran su presencia, sujetándose en todo momento a la jornada y condiciones laborales aplicables.

La determinación de la modalidad presencial o no presencial no dependerá de la decisión unilateral del trabajador, quien deberá sujetarse a las instrucciones y programación institucional que le sean comunicadas.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DURANTE LOS PERIODOS NO PRESENCIALES. La asignación de actividades bajo la modalidad no presencial no implica disponibilidad exclusiva de "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" desde su domicilio particular, ni lo exime de atender las instrucciones institucionales que correspondan dentro de su jornada laboral.

En consecuencia, aun durante los periodos programados para actividades no presenciales, "LA UNIVERSIDAD" podrá requerir la presencia física de "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" en sus instalaciones, dentro de su jornada laboral y conforme a las necesidades del servicio, para la atención de asuntos administrativos, académicos, reuniones de trabajo, coordinación, capacitación, entrega o revisión de documentación, seguimiento de actividades, evaluación, supervisión o cualquier otro asunto relacionado con la prestación del servicio docente.

Las citaciones o requerimientos de asistencia presencial formulados por "LA UNIVERSIDAD" en los términos de la presente cláusula formarán parte de las obligaciones derivadas de la relación laboral y deberán ser atendidos por "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" en los términos y horarios que le sean comunicados.

La asistencia presencial requerida conforme a esta cláusula no constituirá, por sí misma, una modificación de la modalidad mixta ni del centro de trabajo establecido para efectos laborales, siempre que se encuentre dentro de la jornada, condiciones y límites establecidos en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables.

La actividad no presencial deberá mantenerse dentro del porcentaje máximo establecido en el presente contrato. Cualquier modificación que pudiera implicar una prestación habitual superior al porcentaje legalmente permitido fuera de las instalaciones institucionales deberá ser previamente analizada y, en su caso, autorizada por las áreas competentes de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA. AUTONOMÍA Y DELIMITACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato constituye un instrumento laboral independiente respecto de cualquier otro nombramiento, contrato o relación laboral que "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" pudiera tener con "LA UNIVERSIDAD", particularmente respecto de los servicios correspondientes a los programas de Educación Superior, incluyendo TSU y Licenciatura.

La independencia a que se refiere el párrafo anterior comprende, exclusivamente para efectos administrativos, académicos, presupuestales y de control:

- El objeto específico del servicio;
- Las funciones y actividades asignadas;
- La carga y horario correspondientes;
- Los grupos, materias o módulos atendidos;
- La fuente presupuestal;
- La remuneración correspondiente;
- El periodo de vigencia; y
- Los mecanismos de comprobación y validación de las actividades realizadas.

La celebración del presente instrumento no modifica, por sí misma, las condiciones de cualquier otra relación laboral previamente existente entre las partes, ni implica reducción, sustitución o renuncia a derechos laborales legalmente reconocidos.

Asimismo, las condiciones económicas previstas en este instrumento corresponden exclusivamente a los servicios materia del mismo y no constituyen por sí mismas modificación automática de las condiciones salariales de cualquier otro nombramiento o relación laboral.

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F26
---	-----------------	-------------

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DÍAS DE DESCANSO. "LAS PARTES" reconocen que, atendiendo a las necesidades del servicio educativo del nivel medio superior y a la programación académica institucional, resulta necesario que "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" pueda prestar servicios docentes los sábados.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente contrato, los días de descanso semanal serán los que se establezcan en la programación de jornada correspondiente, respetándose en todo momento el derecho del trabajador a disfrutar de cuando menos dos días de descanso por cada cinco días de trabajo, con goce de salario íntegro, conforme a la legislación aplicable.

La modificación de la distribución de los días de descanso no implica disminución salarial ni renuncia a derecho laboral alguno y obedece exclusivamente a las necesidades de organización y prestación del servicio educativo.

La programación institucional deberá identificar de manera clara los días que correspondan como días laborables y los que tengan el carácter de días de descanso, a efecto de garantizar certeza tanto para "LA UNIVERSIDAD" como para "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]".

Los días que tengan formalmente el carácter de descanso deberán ser respetados como tales, sin que la modalidad mixta, la actividad académica no presencial o la disponibilidad institucional puedan interpretarse como una obligación de permanecer conectado(a) o atender requerimientos laborales ordinarios durante dichos periodos.

OCTAVA. TEMPORALIDAD, VIGENCIA Y CONCLUSIÓN DEL SERVICIO. Con fundamento en los artículos 12, 17 y 53 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia determinada DEL «FILETRA» al «FFLETRA», salvo que documentalmente se determine una fecha distinta por las autoridades competentes antes de su formalización.

La vigencia se encuentra vinculada al periodo temporal de atención de las necesidades del servicio BNUST y a la programación académica correspondiente.

Concluido el plazo establecido, terminará la relación laboral materia del presente instrumento por conclusión del término pactado, sin que la continuación de cualquier otra relación laboral que pudiera existir entre las partes

implique, por sí misma, la prórroga, renovación o conversión del presente contrato.

Cualquier contratación posterior para atender necesidades del BNUST deberá formalizarse mediante el instrumento jurídico y administrativo que corresponda, previa existencia de la necesidad del servicio, suficiencia presupuestal y autorización de las áreas competentes.

La continuidad de actividades administrativas posteriores al término del periodo lectivo, cuando resulte necesaria para efectos de cierre académico, entrega de documentación, evaluación, captura o validación, deberá sujetarse a las instrucciones institucionales y a la forma de reconocimiento que legalmente corresponda, sin que ello implique por sí mismo una prórroga automática del presente contrato.

NOVENA. CARGA HORARIA, JORNADA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La carga semanal correspondiente al presente contrato será de «HorSemana» HORAS SEMANALES, conforme al Anexo de Carga Horaria que forma parte integrante del presente instrumento.

La distribución de dichas horas será determinada por la Secretaría Académica y deberá precisar, como mínimo:

- Materia o módulo;
- Grupo;
- Días;
- Horarios;
- Horas presenciales;
- Horas de actividad académica no presencial;
- Aula, laboratorio, taller o espacio institucional correspondiente; y
- Actividades académicas complementarias que formen parte de la carga contratada.

La carga horaria establecida en este contrato deberá ser compatible con cualquier otra carga laboral que tenga "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]", debiendo evitarse la duplicidad o superposición de horarios.

El lugar ordinario de prestación de los servicios será el domicilio institucional de "LA UNIVERSIDAD" y los espacios académicos que ésta determine para el cumplimiento de las funciones contratadas.

DÉCIMA. SALARIO Y FUENTE PRESUPUESTAL. Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" la remuneración correspondiente a la categoría, cuota por hora y carga autorizadas en el Analítico de Presupuesto y tabulador aplicable al Programa Presupuestario U006, autorizados a "LA UNIVERSIDAD"

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F26
---	-----------------	-------------

única y exclusivamente para el ejercicio fiscal 2026, al amparo del convenio modificatorio al convenio específico celebrado con el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Quintana Roo con fecha 10 de septiembre de 2026 de conformidad con el instrumento de asignación de recursos y la documentación presupuestal correspondiente.

El monto que resulte aplicable deberá constar en el documento presupuestal que forme parte integrante de su expediente.

La remuneración se determinará con base en las horas de trabajo contratadas y efectivamente devengadas, debidamente acreditadas mediante los mecanismos institucionales de control y validadas por la Secretaría Académica y las áreas administrativas competentes.

El pago se realizará en parcialidades quincenales vencidas, mediante nómina electrónica, previa validación de las actividades efectivamente realizadas y de la documentación correspondiente.

Los conceptos que, conforme al tabulador o instrumento presupuestal aplicable, integren la remuneración serán pagados en los términos y proporciones que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y NO MODIFICACIÓN DE OTRAS RELACIONES LABORALES. Las partes reconocen que la remuneración derivada del presente contrato será cubierta con cargo a los recursos destinados al Programa Presupuestario U006 para la atención del servicio de Educación Media Superior, conforme a la disponibilidad y clasificación presupuestal autorizadas.

La aplicación de una cuota, categoría o remuneración específica para este servicio obedece a las características, fuente de financiamiento, funciones, carga, temporalidad y condiciones presupuestales propias del encargo materia del presente instrumento.

En consecuencia, la remuneración correspondiente al presente contrato no constituye, por sí misma, modificación, sustitución, incremento automático, homologación o nivelación de la remuneración correspondiente a cualquier otro nombramiento o relación laboral que “[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]” tenga con “LA UNIVERSIDAD”.

Lo anterior se establece sin perjuicio de los derechos laborales que resulten legalmente aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL Y REGISTRO DE LA JORNADA Y ACTIVIDADES.- Para efectos del control de la jornada laboral y de la acreditación de la prestación

efectiva del servicio, “[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]” deberá realizar los registros correspondientes en la plataforma institucional que para tal efecto determine LA UNIVERSIDAD.

En dicha plataforma se registrarán, según corresponda, la hora de entrada y salida, las clases, asesorías, tutorías, evaluaciones y demás actividades académicas realizadas, identificando la fecha, horario, asignatura o módulo, grupo y modalidad de prestación del servicio.

Los registros deberán realizarse de conformidad con la carga horaria y programación académica individual previamente autorizadas.

La información registrada será revisada y validada por LA SECRETARÍA ACADÉMICA, en el ámbito de sus atribuciones, y servirá como elemento de control y comprobación de las horas y actividades realizadas durante cada periodo de pago.

DÉCIMA TERCERA. INCIDENCIAS Y HORAS ADICIONALES.- El registro en la plataforma institucional de un horario de entrada y salida superior a la jornada programada, o de actividades académicas adicionales a las formalmente asignadas, generará, en su caso, una incidencia sujeta a validación y no implicará por sí mismo la autorización, reconocimiento o generación automática de horas adicionales ni obligación de pago.

La realización de actividades adicionales a la carga horaria contratada deberá contar con la autorización correspondiente de LA UNIVERSIDAD, conforme a las disposiciones aplicables y a la disponibilidad presupuestal.

El registro efectuado en la plataforma acreditará, en su caso, la existencia del registro correspondiente, pero no modificará por sí mismo la carga horaria, jornada, remuneración o demás condiciones establecidas en el presente contrato.

Corresponderá a la Secretaría Académica validar la realización y pertinencia de la actividad académica y a las áreas administrativas competentes determinar los efectos laborales, administrativos y presupuestales que, en su caso, correspondan.

DÉCIMA CUARTA. DÍAS DE DESCANSO Y REGISTROS EN LA PLATAFORMA.- Los días de descanso de “[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]” serán los establecidos en la programación laboral y académica correspondiente, de conformidad con lo previsto en el presente contrato y las disposiciones aplicables.

La plataforma institucional deberá identificar los días de trabajo y los días de descanso formalmente establecidos

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F26
---	-----------------	-------------

para cada trabajador, a efecto de que los registros de asistencia y actividades sean congruentes con la programación autorizada.

El registro de entrada, salida o actividad académica en un día establecido como de descanso NO IMPLICARÁ POR SÍ MISMO LA MODIFICACIÓN DEL DÍA DE DESCANSO NI LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN ORDINARIA DEL SERVICIO, por lo que, en su caso, deberá generarse la incidencia correspondiente para su revisión y validación conforme a las disposiciones aplicables.

En ningún caso la modalidad no presencial implicará disponibilidad permanente del trabajador ni afectará los días de descanso formalmente establecidos.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES PEDAGÓGICAS, DEBER DE CUIDADO Y SALVAGUARDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- En virtud de que las actividades materia del presente contrato pueden involucrar la atención de personas adolescentes y menores de edad, "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" reconoce que el ejercicio de la función docente implica un deber reforzado de cuidado, prevención y salvaguarda, por lo que se obliga a observar estrictamente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, los protocolos, reglamentos, códigos de ética y demás disposiciones internas de "LA UNIVERSIDAD", así como las disposiciones académico-pedagógicas aplicables al BNUST.

En particular, "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" se obliga a:

- A. DISCIPLINA FORMATIVA Y RESPETO A LOS DERECHOS DEL ALUMNADO. Ejercer la función docente mediante una disciplina pedagógica, formativa y no punitiva, respetando en todo momento la dignidad, integridad, derechos humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y absteniéndose de cualquier conducta que implique violencia, discriminación, humillación, intimidación, maltrato, acoso u hostigamiento.
- B. TIEMPOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN VIRTUAL. Atender y dar respuesta a las dudas, consultas y mensajes del estudiantado formulados a través de los foros, plataformas y sistemas de mensajería oficiales que determine "LA UNIVERSIDAD", dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de su recepción, dentro de los periodos y horarios institucionalmente establecidos.

Asimismo, deberá calificar y proporcionar la retroalimentación correspondiente a las actividades de evaluación dentro de un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su entrega, salvo que por la naturaleza, extensión o características de la actividad exista un plazo distinto expresamente autorizado por la Secretaría Académica.

- C. SEGURIDAD EN TALLERES Y LABORATORIOS Y PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO. Supervisar de manera permanente y efectiva las sesiones presenciales desarrolladas en talleres y laboratorios, verificando que el alumnado utilice el Equipo de Protección Personal (EPP) que corresponda y que se observen las medidas, protocolos y procedimientos institucionales de seguridad.

Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, deberá verificarse previamente la existencia de las autorizaciones que correspondan por parte de madres, padres o tutores, de conformidad con los procedimientos institucionales aplicables.

Queda estrictamente prohibido ordenar, autorizar, permitir o tolerar que el alumnado menor de edad realice de manera autónoma intervenciones en equipos industriales de alta complejidad, sistemas energizados de alto voltaje, maquinaria o procesos que, por su naturaleza o nivel de riesgo, excedan el alcance formativo autorizado para el nivel medio superior o las condiciones de seguridad institucionalmente establecidas.

- D. CANALES OFICIALES Y EXCLUSIÓN DE CONTACTO INFORMAL. Mantener la comunicación académica con el alumnado exclusivamente mediante las plataformas, cuentas, sistemas y demás canales oficiales determinados por "LA UNIVERSIDAD".

Queda prohibido establecer o mantener, para fines académicos o de atención individual, canales privados, redes sociales personales, cuentas personales de mensajería o chats individuales con estudiantes menores de edad, salvo los supuestos excepcionales expresamente autorizados por "LA UNIVERSIDAD" y bajo los mecanismos institucionales de supervisión y registro que correspondan.

- E. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS. Dar seguimiento a la asistencia, participación y desempeño académico del alumnado y reportar, con la periodicidad que determine "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, de manera quincenal, ante la Secretaría Académica y las personas responsables de tutoría, las alertas relacionadas con inactividad, ausentismo, bajo rendimiento académico, incumplimiento reiterado de

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F26
---	-----------------	-------------

actividades o cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda contribuir al abandono escolar.

- F. **EVALUACIÓN ORDINARIA PRESENCIAL Y PROCESOS DE RECUPERACIÓN.** Diseñar y aplicar, cuando así lo establezca la programación académica y los criterios institucionales del BNUST, la evaluación final presencial que permita verificar la identidad del estudiante y la autenticidad de los aprendizajes acreditados.

Asimismo, deberá aplicar y documentar oportunamente los procesos de recuperación académica que correspondan, dentro de los plazos establecidos por "LA UNIVERSIDAD" y, en todo caso, antes de la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato cuando las actividades respectivas formen parte de la carga contratada.

- G. **CONFIDENCIALIDAD, DATOS PERSONALES, IMAGEN Y VOZ.** Guardar estricta reserva respecto de la información personal, datos personales, datos personales sensibles cuando corresponda, expedientes, calificaciones, evaluaciones, trabajos académicos, imágenes, voz y demás información relacionada con las y los estudiantes menores de edad a la que tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones.

Dicha información únicamente podrá ser tratada, utilizada, almacenada, reproducida, comunicada o compartida para los fines institucionales autorizados y conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, quedando prohibido utilizarla para fines personales, particulares o ajenos a las funciones contratadas.

- H. **PREVENCIÓN Y REPORTE DE RIESGOS.** Informar inmediatamente a la autoridad académica o administrativa competente cualquier hecho, conducta, accidente, incidente, situación de riesgo, presunta vulneración de derechos o circunstancia que pueda afectar la integridad física, emocional o digital de una persona menor de edad, conforme a los protocolos y procedimientos institucionales aplicables.

- I. **CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS.** Cumplir las disposiciones institucionales relacionadas con la prevención, atención y sanción de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento, abuso, maltrato y cualquier otra conducta que pueda afectar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a las medidas académicas, administrativas y laborales que legalmente

correspondan, atendiendo a la naturaleza, gravedad, reiteración y consecuencias de la conducta, así como al procedimiento establecido en la legislación aplicable y en las disposiciones institucionales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" se obliga a utilizar la información a la que tenga acceso exclusivamente para el cumplimiento de las funciones objeto del presente contrato.

Queda prohibido utilizar, reproducir, divulgar, transferir, almacenar o comunicar información institucional, datos personales, expedientes académicos, calificaciones, fotografías, videos, grabaciones de voz o cualquier otro dato relacionado con estudiantes, docentes o personal de "LA UNIVERSIDAD" fuera de los fines institucionales autorizados.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de concluida la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

Lo previsto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de las obligaciones especiales de confidencialidad, protección de datos personales, imagen, voz y demás información relativa a niñas, niños y adolescentes establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA inciso G del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRACIÓN NORMATIVA TÉCNICO-PEDAGÓGICA.- "LAS PARTES" acuerdan que forman parte integrante e indivisible del presente contrato, para los efectos académicos, técnico-pedagógicos, operativos y de seguridad que correspondan, las "Declaraciones Generales para la Implementación del Bachillerato Nacional de las Universidades del Subsistema Tecnológico (BNUST) en Modalidad Mixta-Virtual" emitidas por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP) de la Secretaría de Educación Pública, así como los demás instrumentos, lineamientos, protocolos y disposiciones académico-administrativas que resulten aplicables al servicio materia del presente contrato y que hayan sido formalmente comunicados o puestos a disposición de "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]".

"[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" manifiesta conocer y se obliga a observar las disposiciones contenidas en dichos instrumentos, en lo que resulten aplicables a las funciones, carga horaria, actividades y modalidad de prestación del servicio objeto del presente contrato.

El incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones académicas, técnico-pedagógicas, de seguridad o de protección de niñas, niños y adolescentes

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F26
---	-----------------	-------------

establecidas en el presente contrato, en los instrumentos que forman parte integrante del mismo o en las disposiciones institucionales aplicables, podrá dar lugar a las medidas académicas, administrativas y laborales que legalmente correspondan, atendiendo a la naturaleza, gravedad, reiteración y consecuencias del incumplimiento.

Cuando los hechos pudieran actualizar alguna de las causas previstas en el artículo 53 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, "LA UNIVERSIDAD" procederá conforme al procedimiento y formalidades establecidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables, sin que la sola estipulación contractual implique la creación de una causal de terminación distinta de las previstas legalmente.

En particular, las obligaciones establecidas en la presente cláusula deberán observarse en relación con las obligaciones de los trabajadores previstas en el artículo 51 de la legislación laboral estatal, incluyendo el desempeño de las labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las condiciones de trabajo y la reserva respecto de los asuntos conocidos con motivo del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. HERRAMIENTAS, PLATAFORMAS Y MEDIOS INSTITUCIONALES. "LA UNIVERSIDAD" determinará las aulas, laboratorios, talleres, plataformas tecnológicas, sistemas académicos y demás medios institucionales necesarios para la prestación de los servicios.

"[EL TRABAJADOR/LA TRABAJADORA]" deberá utilizar dichos medios exclusivamente para fines relacionados con las funciones contratadas y observar las políticas institucionales de seguridad de la información, protección de datos personales y uso de tecnologías.

Cuando se le proporcionen equipos, materiales, cuentas institucionales, accesos o herramientas de trabajo, deberá conservarlos y utilizarlos conforme a las disposiciones aplicables y devolverlos o deshabilitar sus accesos al concluir la relación laboral, cuando así corresponda.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones previstas en la legislación aplicable, "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" se obliga a:

- Cumplir la carga horaria y los horarios autorizados.
- Impartir las asignaturas, módulos y actividades asignadas.
- Cumplir los programas académicos correspondientes.

- Registrar y acreditar oportunamente las actividades realizadas.
- Participar en las evaluaciones y actividades académicas que formen parte de la carga contratada.
- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene.
- Observar los reglamentos, protocolos, códigos y disposiciones institucionales.
- Informar oportunamente cualquier circunstancia que impida cumplir con sus obligaciones.
- Mantener actualizada la información necesaria para su expediente laboral.
- Abstenerse de comprometer a "LA UNIVERSIDAD" frente a terceros sin autorización expresa.

VIGÉSIMA. DERECHOS Y PRESTACIONES. "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" tendrá derecho a las remuneraciones, prestaciones y demás derechos laborales que legalmente correspondan por el periodo efectivamente laborado y en proporción al tiempo y condiciones de la relación laboral, conforme a la legislación aplicable y al presente instrumento.

Ninguna disposición del presente contrato podrá interpretarse como renuncia, disminución o desconocimiento de derechos laborales irrenunciables.

VIGÉSIMA PRIMERA. AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. Al término de la relación laboral, "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" tendrá derecho a las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que legalmente correspondan, calculadas conforme al tiempo efectivamente laborado y a las disposiciones aplicables.

"LA UNIVERSIDAD" realizará el pago correspondiente en los términos legales y administrativos procedentes.

En su caso, las partes suscribirán el finiquito correspondiente, en el que se harán constar los conceptos efectivamente cubiertos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO GENERACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTINUIDAD. La celebración del presente contrato, la prestación efectiva de los servicios, la percepción de remuneraciones, la participación en actividades académicas o la eventual existencia de otra relación laboral con "LA UNIVERSIDAD" no implican por sí mismas la renovación automática del presente instrumento ni generan derecho automático a una contratación posterior para el BNUST.

Cualquier contratación posterior deberá estar respaldada por la existencia de la necesidad del servicio, disponibilidad presupuestal, autorización administrativa correspondiente y el instrumento jurídico que resulte procedente.

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F26
---	-----------------	-------------

Lo anterior no implica renuncia a derechos laborales adquiridos durante la vigencia de la relación.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIAS Y SUSTITUCIÓN. En caso de ausencia, impedimento o imposibilidad para prestar los servicios, "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]" deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad académica correspondiente y justificarlo conforme a las disposiciones aplicables.

"LA UNIVERSIDAD" podrá adoptar las medidas académicas y administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo, sin que ello implique modificación automática de las condiciones del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN. La relación laboral podrá concluir por las causas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

En particular, la relación materia del presente instrumento concluirá por la llegada del término establecido en la cláusula OCTAVA, sin perjuicio de las demás causas legalmente procedentes.

La conclusión del presente contrato no afectará las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir después de terminado el vínculo, particularmente las relativas a confidencialidad, protección de datos personales, entrega de información, devolución de bienes y responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a las condiciones esenciales del presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes y, cuando corresponda, contar con la intervención de las áreas institucionales competentes.

No surtirán efectos frente a "LA UNIVERSIDAD" las instrucciones verbales de personas que carezcan de competencia para modificar la carga, remuneración, vigencia u objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y administrativos derivados del presente contrato, "LAS PARTES" señalan como sus respectivos domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, requerimientos, citaciones, avisos y demás comunicaciones relacionadas con la ejecución, cumplimiento y terminación del presente instrumento, los

domicilios que, respectivamente, han señalado en las declaraciones del mismo.

"LAS PARTES" se obligan a mantener actualizado el domicilio señalado en el presente contrato y a comunicar por escrito a la otra parte cualquier cambio del mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho cambio, indicando expresamente el nuevo domicilio para efectos de notificaciones.

En tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio en los términos señalados, cualquier notificación, requerimiento, aviso o comunicación relacionada con el presente contrato que se practique en el último domicilio señalado por la parte correspondiente se entenderá realizada en el domicilio convencional reconocido por ésta para tales efectos, sin perjuicio de las formalidades específicas que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables para determinados actos o procedimientos.

La parte que omita informar oportunamente el cambio de su domicilio asumirá las consecuencias que legalmente correspondan derivadas de dicha omisión, sin que pueda atribuir a la otra parte la falta de actualización de sus datos ni alegar, por ese solo hecho, desconocimiento de las comunicaciones que hubieren sido dirigidas al último domicilio formalmente señalado.

Para efectos del presente contrato, los domicilios consignados en las declaraciones tendrán plena validez mientras no exista comunicación escrita de su modificación en los términos establecidos en esta cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes se sujetan a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

La Ley Federal del Trabajo será aplicable únicamente de manera supletoria en los términos previstos por la legislación estatal aplicable y en aquello que resulte jurídicamente procedente.

Para la interpretación y resolución de las controversias derivadas de la relación laboral, las partes se sujetarán a las autoridades y procedimientos establecidos por la legislación aplicable. Por lo que ambas partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL. Las partes reconocen que el presente contrato deberá

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F26
---	-----------------	-------------

interpretarse de manera integral, la documentación académica y presupuestal que sustenta la contratación, las disposiciones legales aplicables y los instrumentos emitidos por las autoridades educativas competentes.

La finalidad del presente instrumento es documentar de manera clara, verificable y diferenciada la prestación temporal del servicio docente correspondiente al BNUST, sin alterar por sí mismo las condiciones jurídicas de

cualquier otra relación laboral que pudiera existir entre las partes.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman por triplicado en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a «fileTRA».

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "[EL TRABAJADOR / LA TRABAJADORA]"

ENRIQUE ARTURO BAÑOS ABEDUN DE LIMA
RECTOR

«PREACADEMIA» «NOMBRE»

TESTIGOS INSTITUCIONALES

YANETH FAISAL PADRÓN
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ZAC MUKUY ARACELY VARGAS RAMÍREZ
SECRETARIA ACADÉMICA

JUSTINO SÁNCHEZ PÉREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

